

ACUERDO IEEPCO-CG-107/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES:

- I. El treinta de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca se publicaron los decretos número 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 15011, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Con fecha dieciséis de agosto del presente año, se inició el proceso de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022, por lo que se convocó a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto para que remitieran a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2022, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- III. Con fecha veintidós de septiembre del presente año, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, remitieron a la Coordinación Administrativa sus programas operativos y cédulas de costeo, en los que se establecieron las actividades a desarrollarse en el ejercicio 2022, sus metas e indicadores de cumplimiento, así como los requerimientos humanos, financieros y materiales necesarios.
- IV. Con fecha ocho de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-105/2021 aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, mismo que integrará el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IEEPCO correspondiente al ejercicio 2022.
- V. La Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria realizada el cinco de octubre del 2021, integró el Anteproyecto de Presupuesto 2022 de este Instituto, para que sea sometido a la aprobación del Consejo General.
- VI. Mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Administración, celebrada el veinticinco de octubre del año en curso, se aprobó el acuerdo por el que se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca².
- VII. Con fecha veinticinco de octubre, la Presidencia provisional del Consejo General del IEEPCO recibió el Proyecto de Acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos del Instituto, para el ejercicio 2022, aprobado por la Comisión temporal de Administración del Consejo General de este Instituto.

¹En adelante Consejo General

² En adelante IEEPCO

CONSIDERANDO:

1. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia LGIPE, la Constitución Federal y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.

Además, instituye que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.

3. Conforme a lo establecido por el artículo 99, párrafo 2, de la LGIPE, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
4. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución Local y la legislación aplicable.
5. De la misma forma el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que deber ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
6. El artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado IEEPCO y del Instituto Nacional Electoral; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

³ En adelante la Constitución Federal

⁴ En adelante LGIPE

⁵ En adelante Constitución Local

7. El artículo 30, numeral 11, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca⁶, dispone que el patrimonio de este Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, con excepción de los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes.
8. Por su parte, en el artículo 33 de la LIPEEO se establece en el numeral 2 que el IEEPCO podrá solicitar al Congreso del Estado el presupuesto suficiente para prepararse con las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales para ejercitar facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral. En su defecto, podrá solicitar las ampliaciones presupuestales respectivas al gobierno del Estado.
9. El artículo 38 de la LIPEEO en su fracción XII, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto conocer y aprobar anualmente, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, el Anteproyecto de Presupuesto, que presente la Presidencia del propio Consejo General.
10. Que es atribución de la Presidencia del Instituto en términos del artículo 39, fracción XI, de la LIPEEO someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto anual dos mil veintidós del IEEPCO, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
11. Que el artículo 46 de la LIPEEO establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEEPCO, integrar el Anteproyecto de Presupuesto bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.
12. Que el artículo 70 de la LIPEEO, expresamente señala que este Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, quien tendrá a cargo entre otras atribuciones, la de integrar y formular el Anteproyecto anual de Presupuesto de este Instituto.
13. Que los artículos 5 y 28 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local, comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos; los Órganos Constitucionalmente Autónomos enviarán al Poder Ejecutivo sus Proyectos de Presupuesto, a efecto de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos.
14. Que tal y como se expresa en los Antecedentes II, III y IV del presente Acuerdo, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la legislación electoral vigente, la Junta General Ejecutiva integró el Proyecto de Presupuesto de este Instituto relativo al año fiscal 2022, mismo que fue analizado, estudiado y aprobado por la Comisión temporal de Administración y remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación y en su caso, aprobación por parte de este Órgano Máximo de Dirección.
Con base en lo anterior, este Consejo General determina que es procedente aprobar, previo análisis, el Proyecto de Presupuesto aprobado y presentado por la citada Comisión, en ese

⁶ En adelante LIPEEO

sentido y en primera instancia, resulta fundamental clarificar que el proceso presupuestario de este Organismo se tiene que fundar sobre la base de ser un órgano constitucional autónomo, el cual goza de independencia funcional y financiera para efectos de delimitar cuáles son sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de programación y planeación, en ese sentido resulta conveniente recordar que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Organismos Públicos Locales Electorales, tal y como lo es este Instituto son Órganos Constitucionales Autónomos, dicho criterio quedó establecido en la siguiente Jurisprudencia:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) **cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera,**⁷ pues la Constitución Local lo dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.*

15. En ese sentido, como órgano constitucional autónomo local, este Instituto está expresamente reconocido por el Artículo 116 de la Constitución Federal y por los relativos de la Constitución Local, y surge de la necesidad inevitable de especializar algunas funciones del Estado, ya que lleva a cabo tareas que por su trascendencia, complejidad y tecnificación deben ser realizadas de manera independiente, **para que éstas se desarrollen alejadas de la intervención de otros poderes del Estado**, con la finalidad de velar por el respeto del orden constitucional y el interés público.
16. El IEEPCO, como órgano constitucional autónomo goza de independencia en sus decisiones, la cual implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución Federal, la Local y las Leyes, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que su función forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la

⁷ Lo resaltado es propio.

renovación periódica de los poderes en el Estado de Oaxaca. En ese tenor, goza de independencia en su funcionamiento, así como en el manejo de su presupuesto y recursos.

17. Ahora bien, el principio de independencia se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego al orden jurídico aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. De esta forma, el principio de independencia no es una prerrogativa a favor de este Organismo y de sus funcionarios, sino una garantía a favor de las y los ciudadanos y los propios partidos políticos y las candidaturas, en beneficio de la ciudadanía, tal criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis:

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.- *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto **implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos**⁸, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.*

Así, con el propósito de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, es necesario que se asignen partidas presupuestarias suficientes para hacer efectivos los fines Constitucionales para los que fue creado, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, así, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto citada en el Considerando 13 del presente Acuerdo, este Instituto debe de aprobar su Proyecto de Presupuesto y enviarlo al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos, sin que aquél pueda ser objeto de intervención o ajuste por parte del Poder Ejecutivo, previo a su remisión al Congreso del Estado para su aprobación. Ahora bien, con base en lo anterior también le corresponde a este órgano autónomo, en observancia a la consecución de sus fines y sus atribuciones constitucionales y legales, determinar en su presupuesto los rubros que deben ser considerados, en ese sentido el Proyecto de Presupuesto contiene lo siguiente:

1.- Prerrogativas de Partidos Políticos.

Con el fin de hacer efectivo el precepto legal contenido en el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, el cual establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que tal y como se mencionó en el antecedente IV del presente Acuerdo, el ocho de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG- 105/2021** aprobó el rubro de prerrogativas de los Partidos Políticos, el cual debe ser considerado e integrado en el

⁸ Lo resaltado es propio

Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al ejercicio 2022.

Cabe precisar que, si bien en el Presupuesto se establece que al Partido Político Movimiento Ciudadano le corresponde por concepto de gasto de campaña para el Proceso Electoral 2021-2022, la cantidad de \$1,762,898.97 (un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 97/100M.N), dicha cantidad correspondería en el caso hipotético de que dicho Partido Político no alcance el umbral del 3% de votación, esto en consonancia con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente SUPJRC-4/2017 y sus acumulados SUP-JRC-5/2017, SUP-JRC-6/2017 y SUPJRC3/2017.

Dicha resolución establece que no es conforme a derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la anterior elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales y, por otra parte, no es dable privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado).

Ahora bien, en el caso de que la autoridad estime que dicho partido si alcanzó el porcentaje del 3% de la votación, esta autoridad ajustara dicha cantidad conforme lo establece la ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que dichas prerrogativas son beneficios otorgados por la Constitución y las leyes, y les permite a los Partidos Políticos garantizar condiciones similares entre ellos para llevar a cabo los fines que tienen encomendados. Esto es, no sólo son el vehículo para el acceso del poder público; también deben promover la participación del pueblo en la vida democrática; así como contribuir a la integración de la representación nacional.

1.1 Candidaturas Independientes

Las candidaturas independientes cobran especial relevancia, ya que son la única figura que ha logrado sumarse a las prácticas de la vida electoral mexicana. A diferencia de los demás instrumentos de participación directa, desde 2014, las candidaturas independientes han estado presentes en las elecciones para los tres órdenes de gobierno. Su presencia no ha sido sencilla, si se considera que hasta hace pocos años la nominación de candidatos se identificaba como derecho exclusivo de los Partidos Políticos.

Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la LIPEEO, son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes obtener financiamiento público. Además, el artículo 124 de la referida LIPEEO, señala que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro

En ese contexto, con el fin de asegurar la participación de la ciudadanía por la vía independiente, en condiciones de equidad frente a los partidos políticos, es necesario que

este Instituto cuenta con financiamiento público calculado de acuerdo a la norma vigente.

2.- Base operación y funcionamiento.

El IEEPCO en su carácter Órgano Constitucional Autónomo, tiene en su encomienda fundamental garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las y los Oaxaqueños; organizar los procesos electorales que permitan la renovación periódica, pacífica e institucional del poder político y de la representación ciudadana.

Es importante señalar que, en el proceso de presupuestación de los ingresos de este Instituto debe de regirse con respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Este principio cobra mayor relevancia en el proceso de presupuestación ya que como garantía de su autonomía e independencia para el desempeño de su función estatal se estableció que sus órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, debían estar integrados con personal especializado y calificado, el cual tiene un régimen laboral específico ya que están integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ende, el Proyecto de Presupuesto de este Instituto está obligado a respetar cabalmente los derechos de las personas que prestan su servicio en la institución, a partir de garantizar su remuneración adecuada para el desempeño de su empleo, así como proporcionar a todos los trabajadores los elementos necesarios para el ejercicio de sus responsabilidades, como lo son los materiales y suministros adecuados que permitan generar condiciones de trabajo más favorables a los trabajadores o servidores públicos.

En ese sentido, el rubro denominado Base operación y funcionamiento, está integrado por servicios personales, que incluye los sueldos y salarios de las personas que laboran en este Instituto, así como las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, gratificación de fin de año, cuotas del INFONAVIT, entre otras prestaciones que tienen los trabajadores tanto de carácter permanente como eventuales.

En este rubro es necesario tomar en cuenta que en los procesos de presupuestación de ejercicios anteriores se ha contemplado una ampliación de las contraprestaciones laborales de los trabajadores sin que estas hayan sido aprobadas por el Poder Reformador, por lo que el ingreso de los empleados ha sufrido una disparidad en lo que respecta al aumento inflacionario nacional, lo que representa una transgresión al derecho humano de progresividad salarial que permite que una persona cubra sus necesidades básicas de vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia, por lo que, en ese sentido, tal derecho está relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos, por esta razón, la determinación de las percepciones del personal que labora en el IEEPCO debe establecerse de forma armónica y congruente con las previsiones constitucionales en materia de protección al salario, progresividad, derechos adquiridos, la garantía de independencia y la autonomía financiera de este Instituto, pues optar por una interpretación diversa a la aquí señalada, implicaría incumplir con los principios que rigen el proceso de presupuestación, los cuales exigen el irrestricto respeto a los derechos de las personas, sus garantías de protección, la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, así como la consolidación de la democracia como sistema de vida.

En ese sentido, el salario de los trabajadores del IEEPCO comprende un referente del monto económico **irreductible** que debe, por mandato jurídico, percibir diariamente

toda persona que realiza un trabajo personal y subordinado, a efecto de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos, según lo establece el artículo 123 apartado A, fracción VI de la Constitución Federal.

Además, en el Proyecto de Presupuesto se contempla un aumento salarial para los trabajadores, esto derivado a que los salarios deben ajustarse de tiempo en tiempo tomando en cuenta los cambios en el costo de la vida y otras condiciones económicas, mismas que se precisan en párrafos que anteceden y corresponden a vivienda, salud, educación, entre otras.

Por otra parte, dicha partida también está integrada por materiales y suministros, mismos que comprende materiales y equipos menores para oficina, combustible, lubricantes y aditivos, los cuales se utilizan para los vehículos con los que cuenta este Instituto, ello con la finalidad de mantenerlos siempre en buen estado y funcionales para cuando se requiera. Dicho rubro también contempla materiales de limpieza, los cuales son de suma importancia en estos tiempos en los que vivimos, en ese tenor, se hace la precisión que debido a la pandemia generada por el Covid-19, las áreas de trabajo se desinfectan varias veces al día, esto para evitar el contagio o en su caso la propagación de dicho virus y así proteger el derecho a la salud de las personas que laboran en el Instituto como de aquellas que nos visitan.

Asimismo, en la partida se contemplan los servicios generales, el cual comprende el pago de la energía eléctrica, arrendamiento y mantenimiento de los diferentes edificios que conforman el Instituto, así como el pago de las líneas telefónicas y demás servicios que son necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.

Así, con la finalidad de que este órgano pueda cumplir cabalmente con sus atribuciones de forma independiente, sostener la operación y funcionamiento de su estructura permanente, con personal profesional especializado y calificado que integran órganos de dirección, ejecutivos, técnicos con autonomía presupuestaria, debe de elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, tomando en consideración los recursos para el pago de servicios personales del personal de carácter permanente y eventual, así como la adquisición de los materiales y suministros requeridos por las diferentes áreas del Instituto y la contratación de los bienes y servicios necesarios para la operación del mismo.

3. Programas Estratégicos.

3.1 Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca encontramos primordialmente el establecido en la fracción V, del artículo 31 de la LIPEEO relativo a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, en ese sentido, el artículo 148, numeral 1 de del mismo ordenamiento, establece que el proceso electoral ordinario para la renovación del ejecutivo debe iniciar en el mes de septiembre del año que transcurre.

En tal virtud, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2022, debe contemplar, además del presupuesto ordinario, las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, así como las eventuales elecciones extraordinarias.

En cumplimiento a tal mandato, el Consejo General de este Instituto declaró en sesión especial de seis de septiembre del año en curso, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Así, conforme a la nueva configuración de competencias, así como los planes y programas para la organización de las elecciones que por mandato constitucional debe ser organizado por el IEEPCO en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se hace saber que en los términos de los artículos 104, de la LGIPE, así como el artículo 32 de la LIPEEO, corresponde a este órgano autónomo ejercer entre otras funciones las siguientes:

- a)** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley al Instituto Nacional Electoral;
- b)** Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, que imponen la necesidad de preparar al personal e instalaciones para los trabajos de promoción del voto, así como las campañas cívicas de cara al proceso electoral;
- c)** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dentro de las cuales para el inicio del proceso, así como las relacionadas a la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales Electorales así como los gastos necesarios para el arrendamiento y mantenimiento de inmuebles, transportación e instalación de mobiliario de oficina y computo, los cuales además deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los convenios suscritos con el Instituto Nacional Electoral en términos de las leyes generales de la materia;
- d)** Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, desde su producción, adquisición, resguardo y hasta su destrucción;
- e)** Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto son aprobados por el Instituto Nacional Electoral;
- f)** Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; lo que implica entre otras cosas, el control y seguimiento de los procesos internos de los partidos políticos;
- g)** Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- h)** Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad, lo que se traduce en la capacitación y evaluación del personal que percibirá una dieta o nomina según sea el caso, los gastos de transportación y, además, la entrega de mobiliario para el ejercicio de sus funciones;
- i)** Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que implica la habilitación de personas que deberán contar con fe pública dentro de todo el territorio de la entidad;
- j)** Cumplir con las obligaciones contraídas en términos de la Ley con el Instituto Nacional Electoral a través de los convenios de colaboración para el proceso electoral;
- k)** Dentro del funcionamiento de este Consejo General, se prevé la integración de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales, quienes en el cumplimiento de sus atribuciones contarán con una Secretaría Técnica y tendrán el apoyo y colaboración de

los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LIPEEO;

l) De igual forma, en términos del Libro Noveno de la LIPEEO para el régimen sancionador electoral y disciplinarios internos, se prevé a cargo de este Instituto la instrucción y resolución en su caso de los Procedimientos Sancionares Electorales;

m) Dentro de lo establecido por la Reforma Electoral, y con el propósito de la profesionalización de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales se determinó la creación e implementación de un solo Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que requiere asegurar eficientemente la implementación de este servicio profesional.

En ese sentido, el proceso electoral implica una carga mayor de recursos humanos, financieros y materiales para cumplir a cabalidad las atribuciones y obligaciones establecidas en la normativa Electoral, lo cual incrementará en gran medida la carga laboral que representa el proceso electoral al ser todos los días y horas hábiles.

Es por ello que en el Proyecto de Presupuesto se contemplan proyectos denominados Programas Estratégicos, el cual incluye los recursos destinados al proceso electoral Ordinario 2021-2022.

Para el Proceso Electoral que se rige por el Sistema de Partidos Políticos, se requiere el arrendamiento de las sedes de los Consejo Distritales, las dietas de las personas que integrarán dichos órganos desconcentrados, y demás prestaciones que por ley les correspondan, así, es necesario su debido equipamiento para el buen funcionamiento de los mismos, como es el pago de internet, energía eléctrica, arrendamiento entre otras.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso ordinario local 2020-2021 que se desarrolló en esta entidad federativa para la elección de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos, este instituto cuenta con material electoral para el desarrollo de las elecciones, como lo son urnas, mamparas, plumones, tintas, crayones, etcétera, materiales en donde se procurará sea reutilizado en la medida de lo posible y dependiendo el estado en que se encuentren los mismos para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2021-2022, esto con la finalidad de no generar un gasto innecesario, recurso que puede ser destinado para cumplir con otras actividades a desarrollar.

De igual manera, respecto a la impresión de la documentación electoral, este Instituto procurará la apertura a todas y cada una de las empresas incluido a los Talleres Gráficos de México, para que participen en la licitación para la impresión de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral 2021-2022, esto con la finalidad de que dichos materiales sean entregados de manera oportuna a este Instituto. Por otra parte, para el tema de monitoreo de los medios de comunicación y redes sociales, este Consejo General estima oportuno recomendar que se inviten a instituciones públicas para que participen en las mismas, ello, con la finalidad de dotar de certeza e imparcialidad en las elecciones y los cuales son principios rectores en materia electoral.

Adquisición de materiales necesarios para el desarrollo del proceso electoral local ordinario atendiendo a las medidas sanitarias preventivas ante la pandemia generada por el COVID-19.

Es un hecho notario que, a la fecha la humanidad enfrenta un brote de coronavirus (COVID-19), declarado así por la Organización Mundial de la Salud en marzo pasado. Empero, este Instituto debe garantizar la celebración de elecciones que permitan a la

ciudadanía el hacer efectivo su derecho de votar y ser votados, renovando así a los poderes públicos locales y garantizando la estabilidad política en los tiempos que se viven. Desde luego que, lo anterior debe suceder garantizando la salud y la vida de la ciudadanía y del personal de este Instituto, debiendo entonces, seguir adoptándose todas las medidas sanitarias que ayuden a prevenir la propagación del virus. Por lo anterior, es indispensable la adquisición de insumos necesarios tales como, guantes, caretas, gafas, gel antibacterial, material para desinfectar de manera constante tanto bienes como a las personas, tapetes sanitizantes, cubrebocas, jabón de manos, el arrendamiento de inmuebles suficientemente amplios para garantizar la sana distancia en todo momento, entre algunos más que resultan ser elementos mínimos e indispensables recomendados por las autoridades sanitarias. Ello implica, gastos adicionales que deben ser considerados en el Proyecto del Presupuesto.

3.2.- Proceso electoral Sistemas Normativos Indígenas.

El artículo 2º de la Constitución Federal establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, en ese sentido la fracción VIII del artículo 31 de la LIPEEO determina que dentro de los fines del Instituto se encuentra el de reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres por los medios a su alcance, de ahí que este Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios por Sistemas Normativos Indígenas que se presenten en el Estado, tal criterio es tomado de la jurisprudencia que a continuación se cita:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

En ese tenor, para el rubro de las elecciones que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, derivado de que en el año 2022 se renovarían los 417 municipios, y toda vez que por mandato constitucional y legal le corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre la calificación y validez de las referidas elecciones, en el citado Proyecto de Presupuesto se tiene contemplado la contratación y el pago de personal eventual, esto derivado a que se tienen que estudiar los expedientes y elaborar los acuerdos respectivos. Además, para dicho proceso se requiere arrendar sedes alternas, esto debido a que, en las citadas elecciones se demanda entablar mesas de conciliación

entre las partes inconformes, en ese tenor, revidado de la pandemia generada por el virus Covid-19, es necesario contar con áreas que permitan la sana distancia establecida por las autoridades en materia de salud.

Ante este escenario, es necesario garantizar la suficiencia presupuestal para el desarrollo de cada una de las elecciones que se celebrarán en el ejercicio 2022, ello en atención a lo establecido en el artículo 38, fracción XXXV y 52 fracción XII, de la LIPEEO, en las que se establece que este Instituto a través de su Dirección Ejecutiva tiene el mandato constitucional de coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones ordinarias y extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, siendo facultad del Consejo General reconocer y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones municipales sujetas al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los principios de pluriculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional.

Es de destacar que derivado de la reforma emitida por el Congreso del Estado en materia de paridad, se otorgó al Instituto la responsabilidad de generar las acciones y mecanismos necesarios para que en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, los cabildos se integren gradualmente de manera paritaria y paralograr en el año 2023 su cumplimiento.

Elecciones extraordinarias.

En concordancia con lo establecido en el punto anterior, en el Proyecto de Presupuesto de este Instituto es necesario que se contemplen recursos necesarios para coadyuvar en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones extraordinarias que se presenten en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Por lo anteriormente desarrollado, este Consejo General estima oportuno aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2022 para que el Poder Ejecutivo lo integre al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados ello de conformidad con el artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Local comprende aprobar sus programas operativos anuales y enviarlos al Ejecutivo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 50 y 51, de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Local; 4; 5; 30; 32; 33; 38, fracción XII; 39, fracción XI; 46 y, 70 de la LIPEEO; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2022, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos del Acuerdo IEEPCO-CG-105/2021 corresponderá al rubro de Prerrogativas de los Partidos Políticos, la cantidad de **\$278,538,037.26** (Doscientos

setenta y ocho millones, quinientos treinta y ocho mil, treinta y siete pesos 26/100 M.N).

TERCERO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, corresponderá al rubro de Candidaturas Independientes, la cantidad de **\$1,762,898.97** (un millón setecientos sesenta y dos mil, ochocientos noventa y ocho pesos 97/100M.N)

CUARTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Base, Operación y funcionamiento de este Instituto, la cantidad de **\$58,408,321.92** (cincuenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil, trescientos veintiún pesos 92/100 M.N).

QUINTO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y en los cálculos contenidos en el Anexo, corresponde al rubro de Programas estratégicos la cantidad de **\$319,587,162.42 (trescientos diecinueve millones quinientos ochenta y siete mil, ciento sesenta y dos pesos 42/100M.N)** dicha cifra está integrada por los siguientes programas:

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022	306,351,604.52
Proceso Electoral Sistemas NormativosIndígenas	13,235,557.90
Total	319,587,162.42

SEXTO. Remítase a través de la Consejera Presidenta el presente Proyecto de Presupuesto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con la totalidad de los montos aprobados por este Consejo General.

SÉPTIMO. Remítase para su conocimiento y atención a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez; Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro; Zaira Alhelí Hipólito López y Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta Provisional; con el voto en contra de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

CARMELITA SIBAJA OCHOA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ